

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00053-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **OLGA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada demandante:	ANDREA LILIANA HERRERA MARIN
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento, advirtiendo que en sesión anterior se practicaron las pruebas decretadas, se declaró cerrado el debate probatorio y las apoderadas de las partes formularon sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la Señora **OLGA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ** en su condición de hija inválida dependiente económica del señor CARLOS HERNANDO CONTRERAS CASTAÑEDA le asiste el derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** le pague la pensión de sobrevivientes que le fue reconocida, a partir del mes de noviembre del año 2015, fecha en la cual operó el retiro de nómina del pensionado causante.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a reconocerle y pagarle a la demandante **OLGA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ** el retroactivo pensional a que tiene derecho en la forma que a continuación se indica:

- Primer Periodo: Desde el 1 de noviembre del año 2015 hasta el mes de marzo de 2016, en un porcentaje del 12.50% del total de la prestación causada.
- Segundo Periodo: A partir del mes de abril del año 2016 y hasta el mes de mayo del año de 2017, en un porcentaje del 25% de la prestación causada.
- Tercer Periodo: A partir del mes de junio del año 2017 y hasta el 28 de febrero del año 2018 en un 50% de la prestación causada.

Para los efectos anteriores se tomarán 13 mesadas pensionales al año, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que del retroactivo de mesadas pensionales a que tiene derecho

la accionante **OLGA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ**, descuenta en el porcentaje que en derecho corresponde los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a reconocerle y pagarle a la demandante, a partir del 24 de abril del año 2017, los intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales causadas desde el mes de noviembre del año 2015 y hasta el mes de marzo del año 2017 y mes a mes, de allí en adelante, respecto de cada una de las mesadas pensionales hasta cuando se verifique el pago respectivo

QUINTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de las restantes súplicas de la demanda.

SEXTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las excepciones propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas respecto de la absolución que procede.

SÉPTIMO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2.000.000, en favor de la demandante.

OCTAVO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia que antecede, así mismo, la apoderada de la accionada interpone recurso de apelación; por ser procedentes, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá los recursos de apelación interpuestos.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

Duración audiencia: 00:46:43

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f959744dbf821de255822f22b97134dda2fbd8d89641f24f404d5218b311a43**
Documento generado en 02/12/2020 06:19:40 p.m.